

Lógica, del DJ del Derecho al Zombi Jurídico

Carlos Murillo Martínez*



El Norteño & Glow 2012. Tijuana, Baja California, México (detalle)

Literatura y Derecho tienen conexiones, no sólo utilizan el lenguaje como vehículo o comparten historias apasionantes sobre el ser humano, también se dedican a construir ficciones, pero por más artificiales que sean estas formas de pensamiento requieren de límites. En el presente trabajo se abordarán los temas de la lógica jurídica a partir de un ejercicio de espejo con dos figuras literarias.

El poeta español Agustín Fernández Mallo,¹ suscribe un nuevo sendero para la literatura contemporánea al que ha bautizado como pospoesía; uno de los elementos de su aportación en la estética narrativa es que camina en el continente de la deconstrucción, por lo que se presenta como un *dj ficcional*, que mezcla lo que se encuentra a su alcance mientras crea.

Para nosotros, en el estudio del derecho, la idea de Fernández Mallo puede funcionar haciendo un paralelo, eso significa que sería un método experimental convertirse en un “dj del derecho” que se proponga mezclar teorías para resolver una problemática de acuerdo a la circunstancia de cada hecho, es decir, plantear la decisión de un operador jurídico conforme a una pluralidad de recursos ya que —como dice Ronald Dworkin— el derecho en cada caso (difícil) “se renueva y redefine sus límites y contornos”.²

Continuando con esta idea, no propongo aquí que el “dj del derecho” sea irracional, mucho menos ilógico, si partimos de que “una lógica no monotónica no es un cálculo sino una indicación acerca de dónde debe terminar el cálculo”³ por lo tanto, si usamos una lógica no formal —donde, por cierto, cabe la razón práctica kantiana—, es considerable la propuesta de una mezcla

de teorías del derecho para resolver casos complejos.

De otro modo, con una lógica formal como única herramienta, se presenta el caso de lo que llamamos un “zombi jurídico”. En la tipología de esta ficción de la literatura, se representa la posibilidad de que un ser humano sea envenenado para que su cerebro se consuma al grado de perder casi todas las facultades de racionalizar sus actos,⁴ por lo tanto sólo hace lo que se le ordena, de modo que un “zombi jurídico” hará precisamente lo que le dicen los instrumentos legales que cuentan con ese pedigrí jurídico; a quienes actúan así también se les llaman autómatas jurídicos, se les conoce porque rezan aquella antigua expresión latina *dura lex, sed lex*, que se traduce en “la ley es dura pero es la ley”, pero, ¿no es absurdo pensar esto, si sabemos que la ley es una parte del derecho, pero no lo es todo?

Aunque ya hemos hecho algunas consideraciones, la idea principal es qué tan absurdo resulta caer en un extremo como en el otro, entonces la propuesta es: ni abandonar a la lógica (formal) ni casarse con la lógica (material). Se requiere pues de un punto medio. Una forma de resolver el problema es contar con un núcleo de logicidad⁵ en los argumentos.

En caso de que la argumentación como racionalidad material no respete los principios de la lógica se corre el riesgo de caer en un relativismo malsano, también llamado intuicionismo en un sentido peyorativo.

Explorando otros horizontes, una posibilidad interesante es la lógica difusa o borrosa, donde se intenta introducir elementos de la realidad humana, que se

En caso de que la argumentación como racionalidad material no respete los principios de la lógica se corre el riesgo de caer en un relativismo malsano, también llamado intuicionismo en un sentido peyorativo.



El Norteño & Glow 2012. Tijuana, Baja California, México (detalle)

Lo que hoy es derivable quizá no lo sea mañana. Y el lenguaje jurídico es demasiado vago como para proporcionarle al intérprete certeza con respecto a lo que es y no es derivable.

consideran en un grado de vaguedad en las cosas que evalúa —como lo es el derecho “vago y ambiguo”, según Atienza.

Pero hay que agregar que, en la vida real, la argumentación jurídica recibe continuamente nuevos “inputs”, es decir, nuevos objetivos, principios, reglas y puntos de vista en los casos particulares. Lo que hoy es derivable quizá no lo sea mañana. Y el lenguaje jurídico es demasiado vago como para proporcionarle al intérprete certeza con respecto a lo que es y no es derivable.⁶

De ahí que puede ser considerada la lógica difusa ya que el derecho, como el comportamiento humano, es por naturaleza impreciso. La lógica difusa, fundada en 1965 por el profesor Lotfi A. Zadeh, de la Universidad de Berkeley,⁷ aunque tiene una aplicación distinta a la que nos ocupa, ya que se trata del control para sistemas y procesos industriales, también es posible analizarla como una opción viable para resolver problemas jurídicos.

El profesor Zadeh dice que “la lógica borrosa coexiste con la teoría de los conjuntos borrosos, que es una teoría de clases con fronteras no definidas”,⁸ sería éste un paralelo con el derecho, si se nos permite salirnos de la concepción cerrada que sólo ve un ente normativo, encajonado en las teorías puramente legalistas.

El campo de acción de una lógica difusa sería en los casos difíciles o quizá en los “casos trágicos” como les llama Omar Vázquez Sánchez,⁹ acudiendo a una complejidad de grado superior al de los casos fáciles. La lógica difusa estaría disponible en donde se borran las fronteras de las leyes, del derecho, de la moral y de la razón, en donde todos estos elementos subsisten y se convierten en el *framework* del operador jurídico para decidir, entonces seguramente la respuesta sería contraria a la lógica cartesiana, léase cuantitativa y precisa, ya que la lógica difusa, por su parte, tiene un método cualitativo e impreciso, aún así no podría ser absurdo.

Dj del derecho (con una lógica material) y Zombi jurídico (con la lógica formal), serían los dos lados de una misma moneda; por lo pronto sirva este acercamiento para hacer una reflexión sobre estos temas que siguen en la discusión de la filosofía del derecho.

*Estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales de la UACJ.

¹Ver Agustín Fernández Mallo, *Nocilla Lab*. Alfaguara, España, 2009.

²Víctor Manuel Rojas Amandi, *El concepto de Derecho de Ronald Dworkin* [en línea]. Instituto de Ciencias Jurídicas UNAM, p. 378 [última consulta, octubre 10, 2011]. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/246/art/art16.pdf>

³Aleksander Peczenick, *Derecho y razón* (trad. Ernesto Garzón Valdés). Fontamara, México, 1ª ri., 2000, p. 94.

⁴Sobre la tipología del zombie Laura Fernández, en un trabajo de crítica literaria, explica que “El del zombi es un mito medieval. Se dice que había tipos que administraban a otros una especie de pócima no milagrosa que les hacía entrar en un trance mortal: el corazón de la víctima latía tan despacio que parecía muerta. Y como cadáver al borde de la putrefacción, se enterraba. ¿Y qué hacía el verdugo entonces? Desenterrar al no muerto y hacerle engullir el antídoto a esa suerte de veneno, lo que provocaba un colapso en el ya maltratado cuerpo de la víctima (rescatada cuando estaba a punto de arañar el ataúd desde dentro) que la dejaba a expensas del artífice del invento. La administración de tan profundo sedante (según el etnobotánico Wade Davis, una toxina que se encuentra en el pez globo) provoca graves daños en el cerebro, que el segundo polvo mágico (o remedio) acaba de destrozar, anulando así la voluntad de la víctima, que queda en manos de su verdugo.” *Libros que devoran cerebros, la literatura zombi invade las librerías* [en línea]. Revista *Qué Leer*, España, 2010 [última consulta, abril 5, 2013]. <http://www.que-leer.com/6144/libros-que-devoran-cerebros-la-literatura-zombi-invade-las-librerias.html>

⁵Entendida la logicidad como la consistencia de los argumentos internos y también la coherencia con los fenómenos externos, por ejemplo, con el principio de contradicción no es posible que un argumento se contradiga a sí mismo, ni tampoco que contradiga a otros elementos externos; en el caso de las sentencias no puede ser ajena del orden jurídico.

⁶Peczenick, *op. cit.*, p. 111.

⁷Osvaldo Ramírez Ramos, Tesis *Simulación en simmechanics de un sistema de control difuso para el robot* [en línea]. UDLF, 2008, p. 17 [última consulta, abril 28, 2011].

http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lmt/ramirez_r_o/capitulo3.pdf

⁸Lotfi A. Zadeh, “Nacimiento y evolución de la lógica borrosa, el soft computing y la computación con palabras; un punto de vista personal” [en línea]. Revista digital *Psicothema*, Universidad de Oviedo, 1996, p. 122 [última consulta, mayo 2, 2011] <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/727/72780217.pdf>

⁹Para más información ver Omar Vázquez Sánchez, “La argumentación jurídica en el Tribunal Constitucional español, los casos fáciles, difíciles...trágicos” [en línea]. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, ISSN 1575-7382, N.º. 9, 2005 [última consulta, mayo 5, 2011] <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2140623>.

Fecha de recepción: 2013-04-09

Fecha de aceptación: 2013-08-08

